

COMPETENCIA

La competencia en amparo se determina por territorio, materia y grado.

- Por territorio: la superficie del país está dividida en circuitos y estos en distritos, cuyo número varía en cada época.
- Por materia: hay órganos con competencia mixta, otros especializados en una, dos o tres materias, y otros subespecializados –por ejemplo, en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones-. Muchos órganos, además de la competencia en amparo, tienen competencia ordinaria federal en materias civil, penal y administrativa.
- Por grado: los Juzgados de Distrito y los Tribunales Colegiados de Apelación (antes Unitarios de Circuito) conocen del amparo indirecto en primera instancia; los Tribunales de Circuito en amparo indirecto, en segunda instancia, y los amparos directos, en única (o primera, por excepción) instancia. La SCJN conoce en segunda instancia el amparo indirecto y directo y puede atraer para sí el conocimiento de cualquier asunto.

El número de circuito, de Tribunales Colegiados, de Colegiados de Apelación (antes Tribunales Unitarios de Circuito) y de Juzgados de Distrito, su residencia y competencia territorial se determinan en un Acuerdo General, hoy el “Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los distritos y circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito”, reformado en sucesivas ocasiones.

Las cuestiones de turno entre Tribunales no constituyen cuestiones competenciales, sino solo a reglas administrativas de distribución de asuntos, pero pueden dar lugar a conflictos competenciales híbridos, es decir, cuando se combinan con temas de

competencia <2a./J. 28/2021 (10a.), 2a./J. 28/2019 (10a.), 2a./J. 68/2018 (10a.), 2a./J. 64/2018 (10a.), 2a. LXXV/2018 (10a.), 1a./J. 76/2015 (10a.)>.

La resolución de un asunto por un Tribunal incompetente constituye una violación a las reglas fundamentales del procedimiento y amerita la reposición de la primera instancia <P./J. 21/2009>.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>